



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/Nº 071.2020

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 09 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I, del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios, suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Decreto Supremo Nº 29727 de 1 de octubre de 2008, establece que la Secretaría Ejecutiva PL 480, funcionará bajo la denominación de INSUMOS – BOLIVIA, como una Institución Pública Descentralizada bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa, hoy denominado Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Decreto Supremo citado establece en los incisos b), c) y e) del Artículo 10 que INSUMOS – BOLIVIA, se concentrará prioritariamente entre otras funciones en comprar en el mercado interno, productos con valor agregado destinados a la exportación, a fin de articular la oferta de productos de las Unidades productivas del país con mercados externos; realizar la exportación de productos con valor agregado; y comercializar productos e insumos en el mercado interno.

Que el Decreto Supremo Nº 677 de 20 de octubre de 2010, crea el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria que será administrado por INSUMOS-BOLIVIA, el Parágrafo II y III del Artículo 5 señalan que el Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, tiene por objeto disponer de manera oportuna, inmediata y eficiente de recursos para la compra, importación, comercialización de productos de la canasta básica de alimentos, cuando se presenten situaciones de encarecimiento de precios, desabastecimiento e inseguridad alimentaria y Concluido el objetivo del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, los recursos remanentes deberán ser devueltos al Tesoro General de la Nación.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 677, determina que INSUMOS-BOLIVIA es el responsable del uso y administración de los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, debiendo elevar los informes correspondientes al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Una vez comercializados los productos en el mercado interno a precio justo, efectuará los reembolsos de los recursos al Fondo





Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, y que a la conclusión de cada gestión fiscal, INSUMOS-BOLIVIA deberá realizar la conciliación financiera de los recursos utilizados del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, a efectos de registrar su ejecución presupuestaria definitiva y determinar saldos por rendir en sus respectivos estados financieros, esta conciliación financiera deberá ser reportada al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; asimismo el Artículo 7 del citado Decreto Supremo prevé que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial, autorizará el uso y destino de los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

Que el Reglamento Operativo de Funcionamiento del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 042/2011 de 23 de marzo de 2011 por ésta Cartera de Estado, señala en los Parágrafos I y II del Artículo 9 que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el marco de sus competencias autorizará a INSUMOS – BOLIVIA, mediante Resolución expresa, el uso de los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, destinado a cubrir el diferencial resultante de la aplicación de la política de subvención a la producción y comercialización de productos a precio justo, para la compra y/o importación y comercialización de productos básicos de la canasta doméstica, para garantizar la seguridad alimentaria.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 049/2019 de 1 de abril de 2019 se aprueba la modificación al Reglamento Operativo de Funcionamiento del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, señalando en el Parágrafo I del Artículo 10 que el precio de venta mínimo en los almacenes de INSUMOS - BOLIVIA de los productos adquiridos con recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, será a través de una Resolución Administrativa emitida por INSUMOS - BOLIVIA, misma que deberá contar con un Informe Técnico Administrativo y un Informe Legal; asimismo el Parágrafo II del Artículo 10 establece que para determinar el precio de venta del producto deberá considerarse las cotizaciones nacionales y/o internacionales, que establezcan un precio justo que permita el acceso a toda la población.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, establece como atribución de los Ministros, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.





Que mediante Decreto Supremo N° 4141 de 28 de enero de 2020 la Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia, designa al ciudadano Wilfredo Rojo Parada como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

CONSIDERANDO:

Que el Director General Ejecutivo de INSUMOS – BOLIVIA mediante Carta IN-BOL D.G.E. CITE: 163/2020 de 8 abril de 2020, solicita autorización para la utilización de recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, para la adquisición de 20.000 Toneladas de Maíz Duro Amarillo y/o Sorgo en Grano, para cuyo efecto adjunta el Informe Técnico IN-BOL GCEyC N° 038/2020 y el Informe Legal N° 046/2020.

Que el Informe Técnico IN-BOL/GCEyC/N° 038/2020 de 6 de abril de 2020, emitido por la Gerencia de Comercio y Comercialización de INSUMOS - BOLIVIA, concluye que con el propósito de resguardar la seguridad y soberanía alimentaria, INSUMOS - BOLIVIA proyecta la adquisición de 20.000 Toneladas de Maíz Duro Amarillo y/o Sorgo en Grano para abastecer el mercado de productores de pollo y cerdo a nivel nacional a fin de evitar la alza de precios, desabastecimiento u otros que puedan afectar directa o indirectamente a la población o a sectores productivos del país. Asimismo, señala que la adquisición asciende a Bs30.304.125.- (Treinta Millones Trescientos Cuatro Mil Ciento Veinticinco 00/100 de Bolivianos) mismos que después de su comercialización serán restituidos al Fondo Rotatorio. En este sentido señala que en el marco de la normativa vigente el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural debe autorizar a INSUMOS - BOLIVIA utilizar los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

Que el Informe Legal IN-BOL J.A.G.J. N° 046/2020 de 7 de abril de 2020, emitido por la Jefatura de Análisis y Gestión Jurídica de INSUMOS - BOLIVIA, concluye que en mérito a la información y al análisis realizado mediante el Informe Técnico IN-BOL/GCEyC N° 038/2020, así como en el marco de la normativa establecida para el efecto, no se encuentra óbice legal para dar curso a la solicitud de adquisición de 20.000 Toneladas de Maíz Duro Amarillo y/o Sorgo en Grano a través del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, toda vez que esta adquisición resguardará la Seguridad Alimentaria, permitiendo el abastecimiento en el mercado de productores de pollo y cerdo a nivel nacional; asimismo, el informe citado concluye que conforme establece el Decreto Supremo N° 736 de 9 de diciembre de 2010 y Decreto Supremo





Nº 810 de 02 de marzo de 2011, así como considerando que el objeto del Fondo Rotatorio es la disposición "*oportuna, inmediata y eficiente de recursos para la compra...*" y conforme señala el Informe Técnico citado la Jefatura de Comercialización de INSUMOS - BOLIVIA, deberá realizar el proceso de contratación bajo la modalidad por Excepción. Recomendando finalmente el informe solicitar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, la autorización para el uso y destino de los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria mediante Resolución Ministerial conforme establece el Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 677 y el Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento Operativo de Funcionamiento del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ/CE Nº 0015/2020 de 9 abril de 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP, concluye que la solicitud de INSUMOS - BOLIVIA para el uso y destino de los recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, realizada mediante Informe Técnico IN-BOL/GCEyC/Nº 038/2020 e Informe Legal IN-BOL J.A.G.J. Nº 046/2020 para la compra de 20.000 Toneladas de Maíz Duro Amarillo y/o Sorgo en Grano, se encuentra técnica y legalmente justificada, correspondiendo a ésta Cartera de Estado, emitir la respectiva Resolución Ministerial para este fin, toda vez que no contraviene lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 677.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO. – AUTORIZAR a INSUMOS – BOLIVIA la utilización de Recursos del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria por un monto de Bs30.304.125.- (Treinta Millones Trescientos Cuatro Mil Ciento Veinticinco 00/100 de Bolivianos) con destino a la compra y comercialización de 20.000 Toneladas de Maíz Duro Amarillo y/o Sorgo en Grano, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 677 de 20 de octubre de 2010, el Reglamento Operativo de Funcionamiento del Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria, aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 042/2011 de 23 de marzo de 2011 y modificado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 049/2019 de 1 de abril de 2019 y a lo





establecido en el Informe Técnico IN-BOL GCEyC N° 038/2020 y el Informe Legal IN-BOL J.A.G.J. N° 046/2020.

SEGUNDO. – La Dirección General Ejecutiva de INSUMOS – BOLIVIA, queda encargada de la aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. WILFREDO ROJO PARADA
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

